

RESOLUCIÓN No. 00772

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, con NIT 900694744-3, a través de los **Radicados Nos. 2015ER264886 del 30 de diciembre de 2015, 2016ER132983 del 03 de agosto de 2016, y 2016ER220494 de 12 de diciembre de 2016**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso para las descargas generadas en los predios ubicados en la KR 68D No. 59 – 68 Sur, Chip AAA0022BDCX y la KR 68D No. 59 – 74 Sur, Chip AAA0022BDBR, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que, en razón a ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y su razón social.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio, con fecha del 20 de noviembre 2015.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. No. 50S-288988 de 22 de diciembre de 2015 y 50S-519527 del 13 de julio de 2016.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 00772

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con Referencia: 1-2015-49469 y 1-2016-34713.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, del Banco de Occidente del 28 de diciembre de 2015, por la suma de (\$1.408.466) un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos m/cte.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00178 de 31 de enero de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, con NIT 900694744-3, para las descargas generadas en los predios ubicados en la KR 68D No. 59 – 68 Sur, Chip AAA0022BDCX y la KR 68D No. 59 – 74 Sur, Chip AAA0022BDBR, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de febrero de 2017, al señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, representante legal de **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día 23 de febrero de 2017, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 5 de abril de 2017.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica el día 22 de febrero de 2017, procediendo a evaluar los **Radicados No. 2015ER264886 de 30 de diciembre de 2015, 2016ER132983 del 03 de agosto de 2016 y 2016ER220494 de 12 de diciembre de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad

RESOLUCIÓN No. 00772

técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 001213 de 21 de marzo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00532 de 05 de abril 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 01213 de 21 de marzo de 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**

Que teniendo como base los documentos que reposan en el expediente **SDA-06-1998-74**, y los **Radicados Nos. 2015ER264886 de 30 de diciembre de 2015, 2016ER132983 del 03 de agosto de 2016 y 2016ER220494 de 12 de diciembre de 2016**, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 22 de febrero de 2017, a los predios ubicados en la KR 68D No. 59 – 68 Sur, Chip AAA0022BDCX y la KR 68D No. 59 – 74 Sur, Chip AAA0022BDBR, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, el mencionado concepto en sus apartes más destacados señaló:

4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Radicado 2015ER264886 del 30/12/2015

• DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	CURTIEMBRES ROMA SAS
	Fecha de la caracterización	19/11/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOCER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOCER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ambienq Ingenieros S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo Total
	Horario del muestreo	10:15 – 12:15
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	11:15 muestra puntual 30 minutos composición muestra
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de Curtido
	Tipo de descarga	Continuo
Tiempo de descarga (h/día)	0,286	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No Reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 18D

RESOLUCIÓN No. 00772

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,0391
-------------------------------	---------------------------------	--------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	18 – 19	30	Cumple – Cumple
DBO ₅	mg/L	6	800	Cumple
DQO	mg/L	<50	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13	100	Cumple
pH	Unidades	7,86 – 8,90	5,0 – 9,0	Cumple – Cumple
SAAM	mg/L	<0,4	10	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<5	600	Cumple
Color	UPC	<5	50	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Total	mg/L	<0,10	1	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,08	0,2	Cumple
Sulfuros	mg/L	<1,5	5	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
DBO ₅	0,000242
Grasas y Aceites	0,000523

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 19/11/2015 por el laboratorio CONOCER LTDA, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio CONOCER LTDA (quien realizó el muestreo y el análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Color, DBO₅, DQO, Fenoles, SAAM, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfuros, pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución 1109 del 24/06/2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación remitida por el usuario.

El laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S (quien realizó el análisis del parámetro Cromo Total), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución 1946 del 17 de septiembre de 2015. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 00772

4.1.4.2 Radicado 2016ER220494 del 12/12/2016

• DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	CURTIEMBRES ROMA SAS
	Fecha de la caracterización	26/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA - SGI LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA - SGI LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Horario del muestreo	13:00 – 15:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Planta de Tratamiento Aguas Residuales
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	2
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	Diario	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 18D
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,064

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009			
Generales						
Temperatura	°C	40	30	30*	17,0	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	8,2	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*	39	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00772

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*	28	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*	<10	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90	3,02	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*	0,44	CUMPLE
Fenoles Totales	mg/L	---	0,2	0,2*	<0,03	CUMPLE
Hidrocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10	2,34	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0009	PRESENTA
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Compuestos de Fósforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	1,50	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	93,59	PRESENTA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	109,11	PRESENTA
Iones						
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000	587,26	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	1971,7	PRESENTA
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3	<2	CUMPLE
Metales y Metaloides						
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*	<0,04	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	37	PRESENTA

RESOLUCIÓN No. 00772

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	49	PRESENTA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	356,2	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	377,81	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte	No Analizado	NO PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
DQO	0,0180
DBO	0,0129
Grasas y Aceites	0,0014
SAAM	0,0002
HTP	0,0011
Nitratos	0,0007
Nitrógeno Amoniacal	0,0431
Nitrógeno Total	0,0503
Cloruros	0,2706
Sulfatos	0,9086
Acidez Total	0,0170
Alcalinidad Total	0,0226
Dureza Cálctica	0,1641
Dureza Total	0,1741

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 26/10/2016 por el laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA (quien realizó el muestreo y el análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruro, Sulfato, Sulfuro, Cromo, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución de acreditación inicial No: 1950 del 6 de septiembre de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación presentada por el usuario.

De acuerdo con el informe presentado mediante radicado 2016ER102985 del 22/06/2016, el análisis del parámetro Compuestos Fenólicos fue realizado por un laboratorio subcontratado, sin embargo, no se reporta qué laboratorio que realizó dicho análisis. El usuario no radica informe original del parámetro subcontratado.

RESOLUCIÓN No. 00772

(...) 5. CONCLUSIONES

VIABILIDAD PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>El usuario CURTIEMBRES ROMA SAS genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles realizadas en los predios KR 68D No. 59 – 68 Sur (CHIP AAA0022BDCX) y KR 68D No. 59 – 74 Sur (CHIP AAA0022BDBR).</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que mediante oficio que el usuario cuenta con Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00970 del 10-09-2015.</p> <p>Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p><i>*Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*</i></p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</i></p> <p>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><i>*Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:</i> (...) 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso</p>	

RESOLUCIÓN No. 00772

*de recuperar su eficacia jurídica
(...)"*

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radiados SDA No. 2015ER264886 del 30/12/2015, 2016ER132983 del 03/08/2016 y 2016ER220494 del 12/12/2016, acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 00178 de 2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con relación a las caracterizaciones de vertimientos del usuario CURTIEMBRES ROMA SAS, los informes remitidos por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos.

Con respecto a los resultados de la caracterización presentada mediante radicado 2015ER264886 del 30/12/2015 y relacionados con la muestra tomada el día 19/11/2015 por el laboratorio CONOCER LTDA, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

Con respecto a los resultados de la caracterización presentada mediante radicado 2016ER220494 del 12/12/2016 y relacionados con la muestra tomada el día 26/10/2016 por el laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo reportado durante la visita técnica del 22/02/2017 y de acuerdo a lo consignado en el acta de visita anexa al presente Concepto Técnico, el usuario informó que está próximo a instalar un tanque en donde realizara un tratamiento con luz ultra violeta, justo después del proceso de oxigenación. Esta nueva unidad de tratamiento no se encuentra contemplada dentro de la solicitud de Permiso de Vertimientos mediante los radiados SDA No. 2015ER264886 del 30/12/2015, 2016ER132983 del 03/08/2016 y 2016ER220494 del 12/12/2016, por lo tanto, el usuario deberá presentar una nueva caracterización de vertimientos una vez haya realizado las adecuaciones pertinentes de su sistema de tratamiento.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles realizadas en los predios KR 68D No. 59 – 68 Sur (CHIP AAA0022BDCX) y KR 68D No. 59 – 74 Sur (CHIP AAA0022BDBR); las cuales son descargadas a la caja de inspección externa frente al predio KR 68D No. 59 – 74 Sur y finalmente son entregadas a la red de alcantarillado público de la KR 18D.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se realicen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3.

RESOLUCIÓN No. 00772

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2015ER264886 del 30/12/2015, 2016ER132983 del 03/08/2016 y 2016ER220494 del 12/12/2016, los cuales cuentan con Auto de Inicio N° 00178 de 2017, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 22/02/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la KR 18D, del establecimiento **comercial CURTIEMBRES ROMA SAS, CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Se solicita al señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado, representante legal del establecimiento con razón social CURTIEMBRES ROMA SAS, para que presente de manera **INMEDIATA** a esta entidad una caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario, una vez haya realizado la instalación y adecuación del tanque para el tratamiento con luz ultravioleta notificado durante la visita de evaluación del permiso de vertimientos. Dicha caracterización deberá ser presentada cumpliendo las mismas recomendaciones establecidas en el numeral 6.1 del presente Concepto Técnico. Así mismo, deberá remitir un informe en donde presente la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema definitivo.
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- **Muestreo representativo para lo cual:** El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por

RESOLUCIÓN No. 00772

personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es Batch de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos. De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSed)	ml/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		
		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00772

Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

RESOLUCIÓN No. 00772

□ Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

6.2 Otras solicitudes

□ Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo el levantamiento de la medida preventiva impuesta bajo la RESOLUCIÓN 1475 del 22/06/2005, en la cual se suspenden las actividades de la razón social CURTIEMBRES ROMA, identificada con NIT 900.694.744 - 3, representada por Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado con CC: 13.454.236 que generan contaminación por vertimiento.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

El presente concepto técnico, sus observaciones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica realizada en los predios ubicados en las nomenclaturas KR 68D No. 59 – 68 Sur (CHIP AAA0022BDCX) y KR 68D No. 59 – 74 Sur (CHIP AAA0022BDBR) el día 22/02/2017; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.”

I. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00772

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:” (...)Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.**-De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)*

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00772

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se

estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00772

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha,

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN No. 00772

sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme. (Negrilla fuera del texto)

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 00532 de 05 de abril de 2017**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor del señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, con NIT 900694744-3, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente tramite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 01213 del 21 de marzo de 2017**.

Que se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*

RESOLUCIÓN No. 00772

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

Que el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, con NIT 900694744-3, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 12 Capítulo VI "Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 00772

los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas” y lo establecido en el artículo 16 Capítulo VIII “Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público.”

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico 01213 de 21 de marzo de 2017**, se analizaron las caracterizaciones de los vertimientos presentadas por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, y de la Resolución 631 de 2015, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 01213 de 31 de marzo de 2017**, consideró otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, con NIT 900694744-3, en cabeza de su representante legal, el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, cuyas descargas son generadas en los predios ubicados en la KR 68D No. 59 – 68 Sur, Chip AAA0022BDCX y la KR 68D No. 59 – 74 Sur, Chip AAA0022BDBR, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, en cabeza de su representante legal, el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las

RESOLUCIÓN No. 00772

obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero numeral 1) de la Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, identificada con NIT 900694744-3, en cabeza de su representante legal, el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, o quien haga sus veces, trámite solicitado mediante el **Radicado No. 2015ER264886 de 30 de diciembre de 2015**, para las descargas generadas en los predios ubicados de la KR 68D No. 59 – 68 Sur, Chip AAA0022BDCX y la KR 68D No. 59 – 74 Sur, Chip AAA0022BDBR, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00772

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, identificada con NIT 900694744-3, en cabeza de su representante legal, el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSed)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3

RESOLUCIÓN No. 00772

Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00772

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, identificada con NIT 900694744-3, en cabeza de su representante legal, el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
5. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
6. **Respecto a la caracterización de vertimientos.** Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- Muestreo representativo para lo cual:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser

Página 23 de 26

RESOLUCIÓN No. 00772

tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es Batch de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

o Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Página 34 de 35 126PM04-PR73-M-A8-V2.0 Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

o Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. - Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00772

ARTÍCULO QUINTO. - Que la sociedad **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, identificada con NIT 900694744-3, en cabeza de su representante legal, el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo la sociedad **CURTIEMBRES ROMA S.A.S.**, identificada con NIT 900694744-3, en cabeza de su representante legal, el señor **ANGEL RODRIGO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.236, o quien haga sus veces, en los predios ubicados de la KR 68D No. 59 – 68 Sur, Chip AAA0022BDCX y la KR 68D No. 59 – 74 Sur, Chip AAA0022BDBR, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00772

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2017



ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/04/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/04/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-06-1998-74
PERSONA JURÍDICA: CURTIEMBRES ROMA S.A.S.
PREDIO: CARRERA 18D NO.59 – 68/74
PROYECTO: LINA ORCASITA CELEDÓN.
REVISÓ. EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO